



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO
RESUELVE SOLICITUD DE DAR CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA
ADMINISTRACIÓN, A LA DESINVESTIDURA DE DIPUTADO QUE SE HACE EN
SENTENCIA JUDICIAL

Exp. 680012333000-2019-00893-01

Solicitante:	RICARDO VEGA JIMÉNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.225.952 riveji@hotmail.com
Parte Accionante:	EDWIN LEANDRO SÁNCHEZ CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.557.116 y TP. 334.015. esanchez594@gmail.com
Parte Accionada:	EMEL DARÍO HARNACHE BUSTAMANTE , identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.040 HOLMAN JOSÉ JIMÉNEZ MARTÍNEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.602.030 FRANKLIN ANGARITA BECERRA , identificado con cédula de ciudadanía No. 91.438.408 Correos electrónicos: hemelharnache@gmail.com Camaqui1969@yahoo.es freddyfflorez@hotmail.com abogmirleymarsella@gmail.com prsidencia@concejobarrancabermeja.gov.co , secretario@concejobarrancabermeja.gov.co
Ministerio Público	EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER , en su condición de Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos eavillamizar@procuraduria.gov.co
Medio de Control:	PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DE SANTANDER
Tema:	Incurción en la causal de pérdida de investidura establecida en los numerales 3° del Art. 55 de la Ley 136 del 02.05.1994; y 4° del Art. 48 de la Ley 617 de 06.10.2000, sobre indebida destinación de dineros públicos.

I. ANTECEDENTES.

1. Solicitud de cumplimiento a orden judicial¹. El señor Ricardo Vega Jiménez quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 91.225.952 –Correo electrónico riveji@hotmail.com- el **13.07.2021** solicita se oficie al Presidente de la Asamblea Departamental De Santander para que dé cumplimiento a la siguiente orden judicial proferida en el proceso de la referencia, comoquiera que, pese a haber perdido su

¹ Exp. Digital - 12. Memorial del 13.07.2021 Solicitud aplicación fallo.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto de trámite requiere previa apertura de desacato - Rad. 680012333000-2019-00893-01 – Pérdida de investidura Actor. Edwin Leandro Sánchez Castaño vs. Emel Darío Harnache Bustamante.

investidura mientras se desempeñaba como Concejal del Distrito de Barrancabermeja (S) periodo 2016.2019 el señor EMEL DARÍO HARNACHE BUSTAMANTE funge actualmente como diputado de la Asamblea Departamental de Santander –periodo 2020-2023-.

2. La orden que se dice Incumplida. Por sentencia proferida el 25.02.2021 dentro el proceso de la referencia esta Corporación ordena:

Primero. Decretar la pérdida de investidura de los Concejales de Barrancabermeja para el periodo 2016 a 2019 señores EMEL DARÍO HARNACHE BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.040, HOLMAN JOSÉ JIMÉNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.602.030 y, FRANKLIN ANGARITA BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.438.408, por incurrir en indebida destinación de dineros públicos a título de culpa.

Segundo. Archivar el expediente, una vez en firme este proveído, previa las anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI.”²

Decisión que es íntegramente confirmada por el H. Consejo de Estado en sentencia del 11.02.2021³.

3. El 25.05.2021 se profiere auto de obedecer y cumplir respecto de la sentencia de segunda instancia, que al día de hoy se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES.

1. La institución jurídica de la pérdida de investidura. Se trata de un juicio que recae sobre el comportamiento ético de los Corporados en el que, de acreditarse la configuración de alguna causal, **por imperio de la Ley**⁴ se generan consecuencias jurídicas y políticas, impidiendo que la persona vuelva a participar de los cuerpos colegiados de representación popular⁵.

² Exp. Digital - 03. 2019-00893-00 CUAD PPAL 2 – Fols. 378 a 397.

³ Exp. Digital - 10. Sentencia Segunda Instancia Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera - Consejero Ponente: Hernando Sánchez Sánchez- Bogotá D.C., Referencia: Medio de control de pérdida de investidura de concejal - Núm. único de radicación: 680012333000201900893-01.

⁴ Constitución Política, Art. 179 numeral 4 y Ley 617 de 2000, Art. 33 numeral 1, 40 numeral 1.

⁵ CONSEJO DE ESTADO - SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA PRIMERA ESPECIAL DE DECISIÓN DE PERDIDA DE INVESTIDURA - Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN - Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019) - Radicación número: 11001-03-15-000-2018-02417-00(PI) –(11001-03-15-000-2018-2445-00 y 11001-03-15-000-2018-2482-00) oportunidad en la que expuso: **“En atención a la altísima dignidad que supone el cargo de Congresista y a la significación del Congreso dentro de un Estado democrático, la Constitución ha previsto una sanción particularmente drástica para las infracciones anotadas, puesto que la pérdida de la investidura implica no solo que el congresista pierde su calidad de tal, sino que, además, queda inhabilitado de manera permanente para ser congresista.”**

2. Visto el numeral 2° del acápite de antecedentes de esta providencia, en el entendido que este Tribunal ya decidió el asunto de la referencia, ordenando la pérdida de investidura de los concejales demandados, y que las consecuencias de dicha decisión, son de orden legal y escapan a la parte resolutive de las aludidas órdenes judiciales, se,

III. RESUELVE:

Primero. **Trasladar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, la solicitud que hace el señor **RICARDO VEGA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.225.952, a la Mesa Directiva, Presidente y Secretario/a de la Asamblea Departamental de Santander al correo electrónico secretariageneral@asambleadesantander.gov.co, al Consejo Nacional Electoral al correo electrónico cnotificaciones@cne.gov.co y al Ministerio del Interior al correo electrónico notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co, para lo que estimen pertinente, para lo que a bien tengan hacer, dentro del marco funcional de sus competencias.

Parágrafo. Advertir que los efectos de la desinvestidura son de orden legal, y están previstos, entre otros, en los Arts. 179 numeral 4 de la Constitución Política y Arts. 33.1 y 40.1 de la Ley 617 de 2000.

Segundo. **Notificar** esta decisión a las direcciones electrónicas que se reseñan en el curso de esta decisión en los términos previstos por los Arts. 8 y 9° del Decreto legislativo 806 de 2020.

Comuníquese y Cúmplase.

La Magistrada, **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Firmado Por:

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION
SEGUNDA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**